

## RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-5677 del 20 de diciembre de 2012, se otorgó una Licencia Ambiental a la empresa HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES SA ESP, con NIT 811.010.635-1, para el proyecto de generación de energía a desarrollarse en el municipio de Sonsón, en el departamento de Antioquia.

Que a través de la Resolución con el radicado N° RE-03629-2022 del 21 de septiembre de 2022, esta Corporación autoriza un cambio menor dentro de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-0028 del día 11 de enero del 2013, para el proyecto hidroeléctrico denominado Aures Bajo a la empresa AURES BAJO SAS E.S.P., para la reactivación de los ZODMES 16 y 18, los cuales serán utilizados para el acopio de material proveniente del inicio de obras del proyecto hidroeléctrico, HIDROELÉCTRICA DEL RIO AURES S.A E.S.P.

Que a través del radicado N° CE-09014-2023 del 7 de junio de 2023, la comunidad aledaña al ZODME 16, interpone queja ambiental, donde solicitan visita técnica a la Corporación a dicho ZODME, por malos manejos que se han venido presentando en el sitio por parte de la empresa.

Que funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, practicaron visita técnica al sitio el día 26 de junio de 2023, de lo cual se generó el Informe técnico con el radicado N° IT-04545-2023 del 26 de julio de 2023, en el que se consignó lo siguiente:

**"OBSERVACIONES:**

*La salida de campo se realizó en la vereda Naranjal Abajo el día 26 de junio de 2023 con la presencia de la señora Beatriz Arias y Carlos Gaviria, en el área otorgada del ZODME 16 a la empresa AURES BAJO S.A.S.E.S.P, el cual fue rehabilitado mediante la Resolución RE-03629 del 21 de septiembre de 2022 para las actividades de acopio de material de la construcción de la HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES.*

*En el área aledaña al ZODME 16, viven varias familias, entre las que se encuentran la familia de la señora Beatriz Arias y el predio y vivienda del señor Carlos Gaviria, quienes realizaron un derecho de petición con radicado CE – 09014 del 07 de junio de 2023, en el cual realizan las siguientes solicitudes a la Corporación derivadas de varias situaciones presentadas con la rehabilitación del ZODME 16 que pertenece a la licencia ambiental del proyecto Aures Bajo, el cual ha sido rehabilitado en una modificación menor por parte de la Corporación mediante la Resolución RE-03629-202, dado que el depósito en la actualidad presenta capacidad para continuar acopiando material, puesto que en la construcción del proyecto Aures Bajo, se acopió material por debajo del licenciado, dado que fueron acopiados 1.800 m3 como volumen depositado y el ZODME 16 fue licenciado por 9.100 m3, además de que se utilizaría un predio aledaño que le pertenece al proyecto Aures Bajo que ampliaría la capacidad del ZODME 16, por lo tanto la Corporación conceptuó de manera favorable el que se acopiara dicho material para el ZODME 16. La capacidad total del ZODME 16, teniendo en cuenta es de 41.202 m3 de acuerdo a lo aprobado por la Corporación en la Modificación Menor.*

*En el derecho de petición realizado por la señora Beatriz Arias y Carlos Gaviria, contempla lo siguiente:*

- Realizar una inspección exhaustiva del botadero de tierra, evaluando su impacto ambiental y los posibles riesgos asociados
- Tomar medidas inmediatas para detener la acumulación de tierra en el lugar y buscar alternativas adecuadas para su disposición final
- Realizar una evaluación exhaustiva detallada de los daños causados a los cultivos de limón Tahití y demás cultivos y proporcionar una compensación justa a los propietarios afectados del señor Carlos Gaviria.
- Realizar un estudio de la afectación al nacimiento de agua y tomar las medidas necesarias para su recuperación y protección de la fuente hídrica El Higuérón.
- Evaluar los daños estructurales en la vivienda mencionada (se menciona 1 vivienda pero son 2, las viviendas de los señores Carlos Gaviria y Beatriz Arias) y, en caso de ser necesario, proporcionar asistencia técnica y económica para su reparación.

*En la siguiente figura, se muestran los sitios visitados por parte de la Corporación y de la comunidad, además de su relación con el ZODME 16. La ortofoto hace parte de un vuelo*

en drone realizado por la Corporación en el primer semestre del año 2022, previo a la rehabilitación del ZODME 16.

El informe técnico se desarrollará teniendo en cuenta los siguientes numerales indicados en la Figura 1 y aspectos importantes que fueron evidenciados en la salida de campo, los cuales son:

1. Casa del señor Carlos Gaviria y cultivo de limones
2. Casa de la señora Beatriz Arias y su concesión de aguas otorgada por CORNARE
3. Fuente hídrica El Higuerón y el Trapiche comunitario de la vereda Naranjal Abajo
4. ZODME 16
5. Anterior Campamento – Actual área de uso múltiple en predio de la empresa de Aures Bajo
6. Relacionamiento con la comunidad aledaña al ZODME 16

A continuación, se describen los numerales teniendo en cuenta el orden establecido:

#### 1. Casa del señor Carlos Gaviria y cultivo de limones

La localización de la casa del señor Carlos Gaviria con relación a su cultivo de limones y el área aproximada de acopio del ZODME 16 en el momento de la visita de campo...

El señor Gaviria menciona que tiene un cultivo de limones en zona limítrofe con el ZODME 16, el cual no fue reportado en el acta de vecindad realizada en el 2016 por parte de la empresa pero si descrito en el acta de vecindad realizada en el 2022 y se ha visto afectado desde que inició la reapertura del depósito, puesto que se ha acopiado material del ZODME 16 en el cultivo, afectando varios árboles en la zona de la vía de acceso, además que le han caído bloques de roca de gran tamaño del ZODME a su cultivo, como se observa a continuación, generándole pérdida de algunos árboles de limones.

La Corporación consultó el Acta de vecindad allegada de la vivienda del señor Carlos Gaviria, la cual fue allegada en el radicado 112-4365-2016 por parte de la empresa AURES BAJO y el acta de vecindad en donde se muestran algunos cambios en la parte posterior de la casa, como la infraestructura productiva con gallinas...

A continuación, se cita textualmente lo descrito en el acta de vecindad para la vivienda del señor Gaviria allegada en el radicado 112-4365-2016.

#### Acta de Vecindad Carlos Gaviria – VIVIENDA (Visita realizada el 16/05/2016)

- **Pasillo:** piso esmaltado, presenta **algunas fisuras** y desgaste.
- Columna de madera, techo cubierto en esterilla y teja de arcilla.
- Habitación 1: pisos en concreto, paredes en bahareque, se evidencian desprendimientos en el revoque. Techo en madera, presenta humedad en centro. Piso en concreto.

- **Habitación 2:** piso en concreto, paredes en bahareque, techo se encuentra cubierto de tablilla, en las paredes presentan fisuras y **grietas en las esquinas**, desprendimiento del revoque.
- **Habitación 3:** piso en concreto presenta deterioro, **fisura y desprendimiento**.
- **Habitación 4 y 5:** Techo cubierto en tablilla y madera, paredes en bloque sin revocar, **se evidencia en la habitación 4 grietas de 1cm en la esquina izquierda**, pisos esmaltado.
- **Cocina:** el piso se encuentra esmaltado, hornilla de leña, techo en madera y tejas de arcilla, paredes en bloque recubierto. Puerta en madera.
- **Baño:** paredes en bahareque, piso en concreto, presenta humedad techo de zinc, ducha sin desagüe.
- **Establo:** piso en tierra, estructura en guadua y tejas de zinc.

En el acta de vecindad allegada a la Corporación en el radicado CE-11941-2022 dentro del trámite de Modificación Menor o Cambio Menor se menciona que "La vivienda evidencia patologías en el suelo de carácter técnico más no geotécnico. En general la estructura tiene buenas condiciones en un 85%. Al costado sur de la fachada de la casa se evidencia una grieta posiblemente por un leve asentamiento. Encontramos presencia de cultivos de papaya, yuca, aguacate, limones, propiedad del señor Carlos Gaviria".

En el recorrido realizado por la casa, en la salida de campo realizada por la Corporación el 26 de junio de 2023, se encontraron grietas en varias habitaciones, las cuales fueron descritas en el acta de vecindad del 2016 en la habitación 2, 3 y 4.. La vivienda es una casa ensamblada, que consta de una parte antigua a la cual se adicionaron habitaciones con adobe y concreto. La señora Rosina Morales Blandón quien es la que actualmente reside permanentemente en dicha vivienda con su esposo, un hijo y un hermano, menciona que estas grietas han aumentado de abertura luego de que la empresa empezara con el tránsito de volquetas y maquinaria pesada al ZODME 16, desde hace 6 meses que empezó la construcción.

Si bien se han mencionado grietas en varias habitaciones reportadas en las actas de vecindad realizadas por la empresa, , no se mencionan en dichas actas las grietas en la cocina, las cuales fueron evidenciadas por la Corporación en la salida de campo realizada el 26 de junio de 2023.

El señor Giraldo expresa su preocupación dado que manifiesta que el material del ZODME 16 no presenta compactación y es un material suelto, que en una lluvia de grandes proporciones, podría desplazar material y bloques de roca, afectando tanto la vivienda como la integridad de las personas que residen en ella, que son la señora Rosina Morales y su familia. En la siguiente fotografía, se observa el material del ZODME 16 con relación a la vivienda del señor Carlos Giraldo y al área de uso múltiple que tiene la hidroeléctrica desde el ZODME 16 y desde el cultivo de limones del señor Carlos Giraldo hacia el ZODME 16, en donde se evidencia falta de conformación y compactación en bermas del material acopiado.

Dentro de las posibles soluciones que el señor Giraldo manifiesta en la salida de campo para disminuir el riesgo de la vivienda ante posible caída de rocas, es que en una zona donde se encuentran grandes bloques de roca, que la empresa pudiera construir un jarillón sin afectar su cultivo de limones, de modo que en el caso que se llegara a "rodar"

bloques de roca, pueda haber un material que amortigüe el impacto y la fuerza del mismo para que no llegue a la casa.

## 2. Casa de la señora Beatriz Arias y su concesión de aguas otorgada por CORNARE

La vivienda de la señora Beatriz Arias se localiza topográficamente en la zona de mayor altura del ZODME 16, cerca de la fuente hídrica El Higuerón...

La vivienda donde reside la señora Arias, es la que más cerca se encuentra del ZODME 16, tal como se muestra en la siguiente figura...

La Corporación realizó la búsqueda de las actas de vecindad realizadas por los proyectos hidroeléctricos Aures Bajo y Aures Alto para la vivienda donde reside actualmente la señora Beatriz Arias, las cuales fueron allegadas a la Corporación en el radicado 112-4365-2016 y en el radicado CE-11941-2022 dentro del trámite de cambio menor para la rehabilitación de los ZODMES 16 y 18. El acta de vecindad allegada para el 2016, menciona a los señores Luis Ángel Morales y Norberto Mejía, sin embargo quien desde la época ha vivido con su familia hasta la actualidad, ha sido la señora Beatriz Arias.

Las observaciones del acta de vecindad realizadas en el año 2016, son las siguientes:

### Acta de Vecindad Luis Ángel Morales-Norberto Mejía

- ✓ Beneficiadero de café: tiene instalada una picadora de caña, despulpadora de café (estructura en bloque), secadora de café.
- ✓ Pasillos: piso esmaltado- columnas en guadua (construcción anterior- paredes en bahareque, techo en madera y tejas en arcilla)
- ✓ **Habitación 1:** piso esmaltado paredes en bloque, puertas y ventanas en madera, ladrillo a la vista. Cielo raso en tablilla, **piso presenta algunas grietas**, viga en concreto.
- ✓ Habitación 2: piso esmaltado, paredes en bloque ladrillo a la vista, columna en concreto, tejas en asbesto cemento puertas y ventanas de madera.
- ✓ Baño: piso esmaltado, sin enchape, presenta fisuras, techo en asbesto cemento.
- ✓ Cocina: piso en concreto, mesa enchapada, puerta en madera, presenta algunas fisuras en el piso, techo en asbesto cemento, vigas de madera

Así pues, se menciona en el acta de vecindad realizada en el año 2016, que sólo en la habitación 1, se presentan grietas en el piso. En el acta de vecindad realizada por la empresa en el año 2022, se menciona lo siguiente sobre la vivienda: "se encuentra en buen estado, sin patologías estructurales de gran relevancia, cimentada en óptimas condiciones. El inmueble cuenta con un espacio destinado a un billar cuyo piso presenta una grieta considerable que no evidencia falla geológica sino falla constructiva del piso".

En la salida de campo realizada en el año 2023, la Corporación no evidenció las grietas en el piso de la habitación 1 mencionadas en el acta de vecindad realizada en el año 2016, , sin embargo, si fueron observadas las grietas en el piso del billar en la parte



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



posterior de la vivienda que menciona también la empresa, además de otras grietas que no fueron descritas en el acta de vecindad realizada en el año 2022, como las grietas principalmente en muros y pisos de la parte exterior de la vivienda, que se muestran a continuación.

Si bien casi todas las grietas fueron observadas en los pisos y muros exteriores de la vivienda, en la parte interior de la vivienda, sólo se observó una grieta en uno de los muros de la cocina.

La señora Arias tiene una concesión de aguas otorgada por CORNARE con Radicado 133-0186 del 28 de junio de 2016 en la fuente hídrica denominada El Higuero, la cual queda en las siguientes coordenadas:

Nombre del predio o centro poblado:	San Francisco	FMI	028-25643	Coordenadas del predio							
				W			N			Z	
				-75°	23'	7.7"	5°	44'	48.9"	1.520	
Punto de captación N°:				1							
Fuente Cornare:	El Higuero	Coordenadas de la Fuente									
		W			N			Z			
		-75°	23'	3.3"	5°	44'	50.1"	1.527			
Usos				Caudal Lit/Seg							
1	Domestico	0.019									
2	Pecuario	0.001									
3	Riego	0.001									
TOTAL CAUDAL OTORGADO:				0.021							

**Tabla 1.** Datos generales de la concesión de Aguas otorgada a la señora Beatriz Arias. Fuente: CORNARE Radicado: 133-0186 del 28 de junio de 2016

La señora Arias manifiesta su preocupación por el acopio de material del ZODME 16 en la margen izquierda de la fuente hídrica El Higuero, puesto que tiene su captación está "cerca de donde se ha evidenciado este aporte de material a la fuente hídrica".

Así mismo, la señora Arias menciona que el material del ZODME además de afectar la fuente hídrica El Higuero de donde se abastece, este material ha sobrepasado el límite predial que tiene con su predio, además de afectar accesos del sector con la operación del ZODME. Ella menciona que no tiene certeza del proceso constructivo del ZODME 16, si le va a obstaculizar de manera permanente el paisaje que tiene porque el personal de la empresa no le menciona de manera clara, cuál sería la forma definitiva en la cual quedaría el ZODME 16 para su tranquilidad, dado que afirma que no se realizó la socialización a la comunidad de cómo se realizaría dicha construcción.

### 3. Fuente hídrica El Higuero y el Trapiche comunitario de la vereda Naranjal Abajo

Como ya se mencionó anteriormente, dentro de la conformación de la vía de acceso al depósito 16, se realizó un acopio de material en la margen izquierda a la fuente hídrica El Trapiche, que al parecer fue construido como jarillón dentro de la construcción de la

vía de acceso por parte del proyecto, sin embargo, este material ha llegado directamente a la fuente, dado que se encuentra muy cerca del cauce por donde transcurre la fuente en la margen izquierda, como se observa a continuación.

La comunidad menciona que no sólo es el material que llega a la fuente hídrica, sino que ya el agua se observa con mayor aporte de sedimentos desde que se acopió este material en la margen izquierda de la fuente, puesto que previo a la construcción de dicho jarillón, la fuente no presentaba tal aporte de material, lo cual puede evidenciarse en el registro fotográfico del acta del entorno previo a las actividades constructivas del ZODME 16 en el trámite de Modificación Menor.

De acuerdo con la visita realizada y a las fotografías presentadas anteriormente, en relación con el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE, se observa que las obras ejecutadas se encuentran dentro de la ronda hídrica de la fuente El Higuerón, razón por la cual es necesario que el usuario tramite la ocupación de cauce junto con los estudios solicitados, incluyendo planes de manejo y de contingencia que ayuden a prevenir y controlar la caída de material a la fuente hídrica.

El material proveniente del ZODME 16 al caer a la fuente hídrica El Higuerón, no sólo ha afectado el cauce de la quebrada y ocasionado dificultades en el tránsito de agua y sedimentación, sino que ha generado el taponamiento de la manguera del trapiche comunitario de la vereda Naranjal Abajo, por el material rocoso, en donde se ha tenido que cambiar el punto de captación de agua y ésta, les llega con una mayor cantidad de sedimentos, por lo cual se ha visto afectada la producción de panela.

#### 4. ZODME 16

El material que se está acopiando no presenta ningún tipo de manejo de aguas de escorrentía, tales como zanja en tierra y el agua que se encuentra en el depósito, es absorbida por el material más fino, generando hundimientos cuando se encuentra bajo algún tipo de peso, como se observa a continuación. Cabe anotar que, dentro de lo otorgado por la Corporación para el diseño del ZODME en la modificación menor, se definieron la construcción de filtros, cunetas, rondas de coronación y la conformación de 4 bermas, de lo cual, sólo se observó en la salida de campo de manera incipiente, la construcción de la berma en la parte baja y la plazoleta en la parte alta aledaña a la vivienda de la señora Beatriz Arias.

Dado que no se encuentra consolidado el material del ZODME, se presentan grietas en algunas zonas del mismo.

Se observó tanto en la parte más baja del ZODME 16, que es al lado del cultivo de limones como en la más alta del depósito, la conformación de una berma, que se prolonga desde el material del ZODME 16 que ya se tenía depositado y el material que se está depositando.

Así mismo, se observó en la parte más superior del ZODME, una zona plana o plazoleta en la cual se ha utilizado maquinaria pesada, aledaña a la vivienda de la señora Arias, en la cual se apartan bloques de roca en determinada zona, como se observa a continuación.



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



comare



Cornare

La comunidad se encontraba muy preocupada porque mencionaba que el material que se estaba depositando, se encontraba sobredimensionando el área de depósito. Se anota que si bien el ZODME no ha llegado a su máxima capacidad, lo que falta es conformación de las bermas y manejo de aguas, tal como se aprobó en los diseños para la modificación menor.

La Corporación corroboró los documentos prediales allegados para la modificación con la cual se les otorgó la rehabilitación del ZODME 16. En esta información se encontró que en efecto, se está acopiando el material dentro del área licenciada, sin embargo, , como se explicó anteriormente, la vía de acceso al ZODME 16 cuenta con una obra de contención tipo Jarillón, la cual se encuentra dentro de la ronda hídrica de la fuente El Higuierón y no cuenta con permiso de ocupación de cauce ni planes de manejo que permitan prevenir y controlar la caída de material a la fuente.

En las siguientes imágenes, se observa el ZODME 16 licenciado en lo que se allega dentro de los documentos para la Modificación menor y la cercanía a la fuente hídrica El Higuierón.

#### **5. Anterior campamento – Actual área de uso múltiple en predio de la empresa de Aures Bajo**

En el anterior campamento de la vereda Naranjal Abajo de la empresa Aures Bajo, que fue descrito en los Informes de cumplimiento ambiental en la fase constructiva (como en el ICA N°8), actualmente es un área de uso múltiple, dado que en dicha zona, se observan tubos, parqueadero de volquetas, carreteles de cables, entre otros, con lo cual se hace que esta área se encuentre desorganizada.

Así mismo, se tiene que esta zona presenta cerca del trapiche comunitario un contenedor, que, si bien no obstaculiza el tránsito de la vía compartida por los proyectos de Aures Bajo y Aures Alto, debería tener otro lugar de localización, que no sea al lado del trapiche.

#### **6. Relacionamiento con la comunidad aledaña al ZODME 16**

Por último, cabe mencionar que la comunidad expresa que no fue informada debidamente del inicio nuevamente de obras del ZODME 16 de la PCH Aures Bajo, que no hubo reuniones formales con acta de reunión que les indicaran el inicio de dicha actividad, ni cómo se conformaría nuevamente el depósito , así mismo, mencionan que el relacionamiento es difícil con el personal de la empresa, puesto que hay mucha demora en la atención de las quejas que tramitan a la empresa con relación a sus inquietudes asociadas a los límites del ZODME 16 y sus predios y cultivos, la capacidad del mismo y su manejo, la afectación a la fuente El Higuierón por el aporte del material en la margen izquierda, el manejo de las grietas de las viviendas que han aparecido con la rehabilitación del ZODME 16 y las que han tenido mayor abertura luego del acopio de este material con el tránsito de maquinaria pesada, ni tampoco se han atendido las afectaciones al cultivo de limones del señor Carlos Gaviria y las demás relacionadas en el presente informe, las cuales no se evidencian atendidas ni diagnosticadas por parte del usuario.



**CONCLUSIONES:**

**1. Casa del señor Carlos Gaviria y cultivo de limones**

- ✓ La vivienda del señor Gaviria presentaba grietas de acuerdo a lo observado en el acta de vecindad realizada el 16 de mayo de 2016 y en el mes de octubre de 2022, sin embargo, en la actualidad se encuentran grietas en la cocina de la vivienda, las cuales no se mencionaron en el acta de vecindad del 2016 ni en el acta de vecindad realizada en el año 2022 y al parecer según lo mencionan la señora Rosina y el señor Carlos Gaviria, las grietas de la vivienda han tenido una abertura mayor desde que aumentó el tránsito de maquinaria pesada para el acopio de material del ZODME 16.
- ✓ El acopio del material del ZODME 16, ha generado afectaciones en el cultivo de limones del señor Gaviria, dado que ha habido aporte del material proveniente del depósito dentro del cultivo, lo cual ha provocado que se disminuya el área productiva, además que ha tenido rodamientos de bloques de roca en el mismo, ocasionando la pérdida de algunos árboles de limón Tahití, debido probablemente al tránsito de vehículos y maquinaria pesada y a la falta de obras temporales de contención, dado que el rodamiento de bloques de roca podría generar daños a personas que transiten por el sitio
- ✓ Dado que no se tiene compactación del material ni manejo del agua de escorrentía dentro del depósito 16 de acuerdo con lo aprobado en la modificación menor, , existe el riesgo por caída de rocas o rodamiento de bloques de roca del ZODME 16 hacia predios aledaños, lo cual evidencia la necesidad de la construcción de medidas temporales, como jarillones, para evitar que en el caso de que se llegue a presentar rodamientos de rocas, pueda haber una estructura que amortigue el impacto y no afecte ni cultivos ni la infraestructura cercana, como los cultivos de limones y la vivienda del señor Carlos Gaviria.

**2. Casa de la señora Beatriz Arias y su concesión de aguas otorgada por CORNARE**

- ✓ La vivienda de la señora Arias es la que se encuentra más cerca del ZODME 16 y presenta grietas en pisos y muros exteriores que no fueron evidenciados en el acta de vecindad realizada en el año 2016, a excepción de una grieta en el suelo del billar que fue evidenciada en el acta de vecindad realizada en 2022, lo cual podría evidenciar que la actividad de acopio de material del ZODME 16 al lado de la vivienda y de tránsito de maquinaria pesada, estaría afectando la vivienda de la señora Beatriz Arias.
- ✓ Dado que la empresa no ha socializado con la comunidad cómo sería el proceso constructivo ni los límites del ZODME 16 con su predio, la señora Arias se encuentra intranquila porque ignora cuál será el avance del material con relación a su predio, cómo quedará finalmente el ZODME y si quedará con la vista que tiene ahora o si se le obstaculizará, si seguirá aportando material a la fuente El Higuierón, cómo será el restablecimiento de los accesos del sector antes de la reapertura del ZODME.

### 3. Fuente hídrica El Higuerón y el Trapiche comunitario de la vereda Naranjal Abajo

Se observó que la vía de acceso al ZODME 16 cuenta con una obra de contención tipo Jarillón, la cual se encuentra dentro de la ronda hídrica El Higuerón, y no cuenta con permiso de ocupación de cauce ni planes de manejo que permitan prevenir y controlar la caída de material a la fuente. Esto ha generado que al cauce de la fuente, haya caído parte de este material y ocasionado mayor aporte de sedimentos, además del taponamiento de la manguera que abastecía el Trapiche comunitario de la vereda Naranjal Arriba, con lo cual tuvieron que cambiar la captación y en el nuevo sitio que tienen el agua les llega muy sedimentada, al parecer por el mal manejo de las aguas del ZODME 16, situación que ha afectado la calidad de la producción de la panela.

### 4. ZODME 16

No se observó en la salida de campo el diseño aprobado del ZODME 16, que contemplaba filtros, cunetas, rondas de coronación y conformación de 4 bermas, dado que se evidenció el manejo inadecuado del agua de escorrentía en la vía, en la berma existente ni en las zonas de acopio del material, tampoco se evidenció la compactación del material que actualmente genera grietas, además que se hace necesaria la corroboración por parte de la Corporación de los polígonos del ZODME 16 y el área actual de conformación del ZODME 16, principalmente en la zona colindante con la margen izquierda de la fuente hídrica El Higuerón.

### 5. Área de uso múltiple en predio de la empresa de Aures Bajo

Se observó que el área de uso múltiple, presenta una mala distribución de todos los elementos existentes en esta zona, como tubería, carreteles de cable; además que se observó el derrame de combustible y que se encuentran en zonas aledañas a la vía de acceso contenedores al lado del trapiche.

### 6. Relacionamiento con la comunidad aledaña al ZODME 16

Se evidenció en la salida de campo, el desconocimiento por parte de la comunidad del proceso constructivo del ZODME 16, lo cual ha generado dudas en la comunidad y preocupación por el manejo de éste, dado que, al no presentar manejo de aguas y compactación adecuada, consideran como riesgo inminente la caída de material en los predios más cercanos, además que no son atendidos oportunamente por parte de la empresa para la recepción de sus solicitudes, quejas y reclamos."

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece como factores que deterioran el ambiente, los siguientes, entre otros:

- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
- Las alteraciones nocivas de la topografía.
- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04545-2023 del 26 de julio de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes*

"Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **"suspensión de todas las actividades de disposición de material de la construcción en el ZODME 16, ubicado en las coordenadas 5°44'52.21"N 75°23'6.08"O, autorizado a la Empresa Hidroeléctrica del Río Aures SA ESP,"** fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

## PRUEBAS

- Radicado N° CE-09014-2023.
- Informe Técnico N° IT-04545-2023.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de todas las actividades de disposición de material de la construcción en el ZODME 16, ubicado en las coordenadas 5°44'52.21"N 75°23'6.08"O, autorizado a la Empresa Hidroeléctrica del Río Aures SA ESP, con NIT 811.010.635-1.

**PARAGRAFO 1°:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2°:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3°:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4°** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Empresa Hidroeléctrica del Río Aures SA ESP, con NIT 811.010.635-1, para que, proceda en un término no superior a un (1) mes, a realizar las siguientes acciones, concernientes al ZODME 16:

- Allegar la cartografía del ZODME 16, con relación a lo ya aprobado en la Resolución de la modificación de la Licencia Ambiental, en formato shapefile, que contenga el polígono anterior, la nueva área otorgada y el área aproximada del material acopiado actualmente, de modo que se pueda verificar que la delimitación del ZODME 16. También puede anexarse ortofotografía actualizada.
- Allegar información sobre el proceso constructivo del ZODME 16, enviar un cronograma de actividades para la construcción del ZODME 16, con avances asociados al diseño aprobado por la Corporación en la Modificación Menor, que involucra manejo de agua de escorrentía en bermas, vía de acceso y perimetralmente y conformación de bermas, además de acciones concretas que mitiguen los impactos para las viviendas cercanas al ZODME 16, evidenciadas en el Informe Técnico N° IT-04545-2023.



- Allegar Actas de vecindad a 2023, de las viviendas en los alrededores del ZODME 16 y allegar evidencias del control y seguimiento que se ha llevado a cabo para las viviendas mencionadas en el presente informe técnico en los años 2022 y 2023 con la construcción del ZODME 16.
- Construir una obra o estructura preventiva que amortigüe la posible caída de rocas del ZODME 16 y disminuya el riesgo por este evento de modo que no afecte el cultivo de limones y que mejore la seguridad de los habitantes de la vivienda del señor Carlos Gaviria.
- Ejecutar las obras definidas en el diseño aprobado por la Corporación, que incluía la conformación y compactación de 4 bermas, filtros, obras de manejo de agua de escorrentía dentro de las bermas y de forma perimetral de además de la vía de acceso, como zanjas en tierra.
- Proponer un programa de instrumentación en la ZODME 16, considerando los instrumentos que mejor se adapten a las condiciones de la ZODME; el cual debe contener la localización, cantidad y profundidad de los instrumentos, la metodología de las lecturas y el respectivo análisis de dichos registros que contengan las observaciones y recomendaciones pertinentes. Este programa debe proporcionar los datos suficientes y adecuados para mostrar el desempeño deseable de la ZODME 16.

**Parágrafo:** La medida preventiva impuesta, se levantará de oficio o a solicitud de parte, una vez se compruebe el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, con el fin de verificar el cumplimiento de la misma.

**ARTICULO CUARTO: COMISIONAR** a la Inspección de Policía del Municipio de Sonsón Antioquia, la ejecución de la presente medida preventiva que se impone en el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo a la Hidroeléctrica del Río Aures SA ESP, a la Administración Municipal y al Concejo Municipal de Sonsón Antioquia.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo, a los señores BEATRIZ ARIAS y CARLOS GAVIRIA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA GÍRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente:** 50021011088.

**Fecha:** 1 de agosto de 2023.

**Proyectó:** Oscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional Especializado.

**Revisión:** Sandra Peña Hernández / Abogada especializada

**Técnico:** Diana Carmona/Ingeniera Geóloga.

**Dependencia:** Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare